ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No.
(005) 27 JUL 2006

Por el cual se crea una línea de crédito exterior y se dictan disposiciones sobre la línea de crédito posgrado exterior

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1002 de 2005, en su artículo 9 numeral 1 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituyen y forman parte del gasto público social.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en su artículo 2º, define la educación superior como un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado y establece que los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos deberán ser girados exclusivamente al ICETEX y a él corresponde su administración.

Que el Artículo 2 del Acuerdo 0016 del 16 de septiembre de 2004, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito Educativo, define el Crédito Educativo como el Servicio de financiación reembolsable para fomentar el acceso y permanencia con calidad a la educación superior, para estudiantes colombianos que posean méritos académicos, y carezcan de recursos económicos para adelantar su formación profesional en el país o en el exterior.

Que el Artículo 4 del Acuerdo 0016 del 16 de septiembre de 2004, sobre las modalidades prevé que el crédito educativo financiará la formación de estudiantes en las modalidades de largo, mediano y corto plazo para educación formal y no formal. Los tipos de educación formal y no formal, a los cuales se orientará el Crédito Educativo, serán los establecidos en la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994.

Que el Artículo 5 del precitado Acuerdo, dispone que el crédito educativo se otorgará en las líneas de crédito de: pregrado país, postgrado país, postgrado exterior, formación avanzada o especialización, maestrías y doctorados, cursos de idiomas en el país o en el exterior y educación continuada previamente autorizada por el Consejo Directivo.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que de conformidad con el numeral 1° del Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ACUERDO No.
(005) 27 JUL 2006

Por el cual se crea una línea de crédito exterior y se dictan disposiciones sobre la línea de crédito posgrado exterior

para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el Decreto No.1050 del 6 de abril de 2006 estableció en su Artículo 9 numeral 1, que la Junta Directiva del ICETEX tiene como función adoptar entre otros, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que es función del ICETEX conceder crédito en todas las modalidades para la realización de estudios dentro del país o en el exterior, con el fin de facilitar el acceso y permanencia de los jóvenes en el sistema educativo y ejecutar las políticas de fomento de la educación superior a través del crédito educativo.

Que mediante Memorando No. DCR-244 del 25 de julio de 2006, la Subdirección de Crédito y Cartera, presentó la justificación técnica para la adecuación de la línea de crédito posgrado exterior a las necesidades actuales de los estudiantes, flexibilizando los planes de amortización y activando los programas de intercambio educativo, pasantías, educación continuada y prácticas entre instituciones de educación superior y otro tipo de instituciones colombianas con instituciones del exterior, brindando el servicio a profesionales y estudiantes de educación superior, de tal forma que se constituya en otro aporte del ICETEX en la formación del capital humano de alto nivel requerido por el país en su proceso de desarrollo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. LÍNEA DE CRÉDITO PARA PASANTÍAS, EDUCACIÓN CONTINUADA, PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO EDUCATIVO EN EL EXTERIOR MODALIDAD LARGO PLAZO – US$ 8.000. *Crear y estructurar la línea de crédito destinada a financiar a estudiantes de educación superior y profesionales para realizar en el exterior pasantías, cursos de educación continuada, programas de investigación, cursos de idiomas, programas de intercambio educativo, de cooperación interuniversitaria o interinstitucional y transporte estudiantil.*

PARÁGRAFO: *La financiación para cursos de idiomas en el exterior, a través de la línea que trata el presente artículo, estará destinada adicionalmente para bachilleres.*

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES. *La línea de crédito que se crea mediante el presente Acuerdo tendrá las siguientes características generales:*

Inversión y cubrimiento*. Para la línea de crédito a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, el ICETEX podrá otorgar al estudiante, según el programa, hasta US$ 8.000, por un período no superior a dos años, para cubrir matrícula, gastos de sostenimiento, transporte y demás costos inherentes a los estudios.*

ACUERDO No.
(005) 27 JUL 2006

Por el cual se crea una línea de crédito exterior y se dictan disposiciones sobre la línea de crédito posgrado exterior

Los créditos que se otorguen al amparo de esta línea, dependerán de la disponibilidad presupuestal del ICETEX en la correspondiente vigencia fiscal y de las políticas del Instituto.
Amortización. *La línea de crédito que se crea mediante este Acuerdo, será amortizada en un plazo hasta de sesenta (60) meses, iniciando los pagos a los tres meses siguientes de la terminación del último periodo financiado, de la terminación de los estudios, de la suspensión definitiva de éstos o cuando cesen las circunstancias que originaron el crédito.*
Base de liquidación. *Saldo de capital girado, el cual incluye el 1% de prima de seguro, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación del crédito.*
Sistema de cuotas. *Cuotas mensuales.*
Tasa de interés. *Para la línea de crédito para pasantías, educación continuada, e intercambios educativos modalidad largo plazo US$8.000, la tasa de interés corriente será del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.*
Prima de seguro. *El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con el ICETEX y el cual formará parte del valor del crédito.*

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO POSGRADO EXTERIOR. *Establecer las características y condiciones generales para la línea de crédito posgrado exterior así:*

1. ***LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR MODALIDAD LARGO PLAZO-US$ 8.000.*** *Servicio orientado a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y complemento a las becas internacionales. Las principales características de esta línea de crédito son:*

   Inversión y cubrimiento: *Para la línea de crédito para estudios en el exterior modalidad largo plazo – US$8.000, el ICETEX podrá otorgar según el programa, hasta US$8.000 por un período no superior a dos años, para cubrir matrícula, gastos de sostenimiento, transporte y demás costos inherentes a los estudios.*
   Plazo de amortización. *Esta línea será amortizada en un plazo hasta de sesenta (60) meses, iniciando los pagos a los tres meses siguientes de la terminación del último periodo financiado, de la terminación de los estudios, de la suspensión definitiva de éstos o cuando cesen las circunstancias que originaron el crédito.*
   Base de liquidación. *Saldo de capital girado, el cual incluye el 1% de prima de seguro, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación del crédito.*
   Sistema de cuotas. *Cuotas mensuales.*
   Tasa de interés. *Para la línea de crédito para estudios en el exterior modalidad largo plazo-US$ 8.000, la tasa de interés corriente será del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual*

y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.
Prima de seguro. *El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con el Instituto y el cual formará parte del valor del crédito.*

2. ***LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR MODALIDAD MEDIANO PLAZO - US$ 16.000.*** *Servicio de financiación de posgrado en el exterior, reembolsable, que se concede al estudiante. Las principales características de esta línea de crédito son:*

Inversión y cubrimiento: *Para la línea de crédito para estudios de posgrado en el exterior modalidad mediano plazo - US$ 16.000, el ICETEX podrá otorgar según el programa, hasta US$ 16.000, por un período no superior a dos años, para cubrir matrícula, gastos de sostenimiento, transporte y demás costos inherentes a los estudios con giros semestrales máximos de US$8.000.*
Plazo de amortización. *Durante el período de estudios, el estudiante deberá amortizar al ICETEX, el 10% o 20 % del valor girado, más los intereses respectivos, en cuotas mensuales a partir del mes siguiente de efectuado cada giro.*

Al finalizar el periodo de estudios financiado, cuando se suspenda definitivamente el crédito, o cuando cesen las circunstancias que originaron el mismo, se inicia el pago del 90% u 80%, respectivamente, de saldo pendiente de la deuda, con los intereses generados, en un plazo hasta de sesenta (60) meses. Sobre el saldo consolidado de la deuda a esa fecha (valores girados que incluyen el 1% de prima de seguro, más los intereses generados, menos los pagos efectuados), se liquidarán cuotas fijas mensuales, durante el plazo establecido.

La obligación de pago no se suspende durante un periodo y otro, a menos que se cumpla una de las causales de suspensión temporal de desembolsos que establezca el ICETEX.
Tasas de interés. *Para la línea de crédito para estudios de posgrado en el exterior modalidad mediano plazo - US$ 16.000, la tasa de interés corriente será 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.*
Prima de seguro. *El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con el Instituto y el cual formará parte del valor del crédito.*

PARÁGRAFO: *Los estudiantes que a la fecha de expedición de este acto administrativo, sean beneficiarios de un crédito posgrado exterior en las modalidades de largo y mediano plazo, podrán acogerse a las condiciones establecidas en el presente artículo.*

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No.
(005) 27 JUL 2006

Por el cual se crea una línea de crédito exterior y se dictan disposiciones sobre la línea de crédito posgrado exterior

ARTICULO 4. DELEGACIÓN. *Delegar en el Presidente del ICETEX la facultad para reglamentar el presente Acuerdo.*

ARTICULO 5º. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, adiciona el Artículo 5 del Acuerdo 0016 del 16 de septiembre de 2004 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los

PRESIDENTE

SECRETARIA